



## ¿Qué se busca?

El Colegio de Biólogos de Costa Rica, no pretende que con la Acción de Inconstitucionalidad que se presentará ante la Sala Constitucional en contra del artículo 40 de la Ley General de Salud, se generen controversias gremiales, por el contrario, esta lucha tiene la finalidad de lograr que los temas de salud se puedan abordar de forma integral e interdisciplinaria, sin lesionar los derechos ya consolidados por parte de los profesionales involucrados.

Este Colegio, se encuentra obligado por imperativo legal, a proteger, no sólo los intereses de sus colegiados, sino además el interés público, el cual se ve seriamente afectado al no permitirse que especialistas en el campo de las ciencias biológicas puedan ser tomados como profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud.

En razón de todo lo anterior, y en defensa de los derechos constitucionales más elementales que le asisten a todos los biólogos de Costa Rica, solicitamos a las universidades públicas y privadas que impartan la carrera de Biología, se unan a esta lucha, que no es en beneficio del Colegio de Biólogos de Costa Rica, sino de todos y cada uno de los profesionales en Ciencias Biológicas que se han visto lesionados en sus derechos más fundamentales con la reforma al artículo 40 de la Ley General de Salud, además de todos aquellos que aún se encuentran cursando sus estudios en las universidades.

Por todo lo antes mencionado se convoca este:

**31 DE MAYO  
9:00 AM**

Nos acompañen a la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad que será presentada ante la **Sala Constitucional**. Todos nos reuniremos frente al edificio de la **Corte Suprema de Justicia**.

Los Profesionales en Ciencias Biológicas del País

reclaman su DERECHO AL TRABAJO en las Áreas de la Salud en las que su formación académica los faculta



### COLEGIO DE BIÓLOGOS DE COSTA RICA

"Por una Integración y Consolidación de las Ciencias Biológicas de Nuestro País"

Teléfonos: (506) 2273-1112, 2273-1074, 2273-6654, 2273-6644, 800-biologos

Código postal: N° 6430-1000

Correo electrónico: info@colegiobiologos.com

Página Web: www.colegiobiologos.com



## ANTECEDENTES

En el año 2004, por iniciativa de los profesionales (enfermeros y enfermeras de Costa Rica), se aprobó un proyecto de Ley que tenía como finalidad incluir dentro del artículo 40 de la Ley General de Salud a dichos profesionales, para que pudiesen ser considerados como parte de las ciencias de la salud, y además se les garantizaran los derechos establecidos en la Ley de Incentivos Médicos, no obstante, la aprobación del proyecto generó innecesariamente la eliminación del párrafo segundo del citado numeral, lo que consecuentemente ocasionó, bajo la redacción del reformado artículo 40, que los profesionales en Biología no pudiesen ser considerados como parte de las Ciencias de la Salud.

Si bien, el citado artículo 40 de la Ley General de Salud, establecía expresamente cuales eran las profesiones que eran parte de las Ciencias de la Salud, el segundo párrafo permitía que por interpretación, cualquier otra profesión que tuviera una directa relación a la salud humana pudiese ser considerada como tal, en virtud del campo de acción de la disciplina profesional.

Como bien se indicó líneas atrás, la finalidad del proyecto de Ley era que los enfermeros y enfermeras fuesen incluidos dentro del artículo 40 y además tuvieran derechos a la Ley de Incentivos Médicos, por lo que si esa era la finalidad del proyecto, lo perseguido se lograría sin la eliminación del segundo párrafo de ese artículo, pues se incluyó a dichos profesionales como parte de las Ciencias de la Salud en el párrafo primero, y además el tema de los incentivos médicos fue regulado por medio de la adición del artículo 25 a la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N° 6836, de 22 de diciembre de 1982.



## ARTÍCULO 40

Así las cosas, con la aprobación del proyecto de Ley conocido por la Asamblea Legislativa bajo el expediente No. 14.852, se reformó el artículo 40 de la Ley General de Salud. No obstante, eso generó la eliminación del segundo párrafo; razón por la cual, hoy, los profesionales en Ciencias Biológicas, pese a sus aportes en investigación, prevención y tratamiento de la salud humana, se encuentran excluidos como profesión, de las que son consideradas como parte de las Ciencias de Salud.

### **¿En qué afecta la exclusión de los biólogos, los biotecnólogos, los genetistas y otros profesionales que tienen directa relación por su campo de acción con la salud humana?**

La exclusión de los profesionales en Ciencias Biológicas del citado artículo 40, jurídicamente conlleva a la violación de derechos fundamentales como el trabajo, la igualdad, la educación, la seguridad jurídica y la reforma en perjuicio de situaciones jurídicamente consolidadas.

### **¿Cuáles son las implicaciones sociales?**

Dicha exclusión, tiene una connotación muy importante desde el punto de vista social. Esto, por cuanto anualmente en las universidades públicas se forman a miles de jóvenes en la carrera de Biología con la fiel expectativa de que una vez graduados saldrán al mercado laboral a cumplir sus metas y sueños personales, sin que estos se percaten de los problemas que enfrentarán.



## IMPLICACIONES

De esta forma, resulta contradictorio que el Estado costarricense invierta millones de colones en la compra de equipo de laboratorio, reactivos, becas para los estudiantes, salarios a docentes, financiamiento de investigaciones y giras para la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, si luego excluirá a dichos profesionales del campo laboral para el que fueron formados.

La especial afectación que presenta la exclusión de los profesionales en Ciencias Biológicas del artículo 40 de la Ley General de Salud, es que una vez graduados no pueden ejercer de forma plena la carrera o especialidad en la que fueron preparados.

De esta forma, a pesar de ser estos profesionales especialistas en la materia, al no ser considerados como parte de las ciencias de la salud, las autoridades del Ministerio de Salud exigen la regencia en los laboratorios de un profesional en microbiología y la autorización de otro Colegio Profesional (Colegio de Microbiólogos) para poder realizar las actividades en la que por años se preparó.

Por lo tanto, estos profesionales, no podrán por ejemplo abrir o laborar en un laboratorio sin la regencia de un profesional en Microbiología, que de acuerdo al artículo 40 de la Ley General de Salud, si es considerado como parte de las Ciencias de la Salud.

Situaciones como estas se están presentando en la realidad laboral costarricense, por lo que el Colegio de Biólogos de Costa Rica, es del criterio que el tema requiere de una urgente lucha y participación, no solo de los profesionales ya incorporados al Colegio, sino también de todos aquellos jóvenes que hoy se encuentran estudiando en las Universidades carreras en Ciencias Biológicas, y que se pueden verse afectados en el momento en que culminen sus estudios.